

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8663** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fernández Fernández y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fernández Fernández, doña María Jesús González Santos, doña Pilar Sofía Martínez Rodríguez, don José María Negro Guerra, don Mariano Peco Alvarez, don Antonio Vidal Fernández, doña Oliva Burón García y doña María Jesús Villanueva Díez, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre la resolución de 21 de octubre de 1985 ofreciendo destinos a los aspirantes seleccionados en pruebas de ingreso en los Cuerpos Generales de la Administración del Estado y Seguridad Social y desestimación del recurso de reposición por resolución de 26 de diciembre de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Fernández, doña María Jesús González Santos, doña Pilar Sofía Martínez Rodríguez, don José María Negro Guerra, don Mariano Peco Alvarez, don Antonio Vidal Fernández, doña María Jesús Villanueva Díez y doña Oliva Burón García, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 21 de octubre y 26 de diciembre de 1985. Desestimar dicho recurso por ser los expresados actos conformes a Derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8664** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, en su artículo 11.2 del Ministerio de la Presidencia, sobre acomodación al SENPA de las funciones y estructuras de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre de la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, contra el Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, en su artículo 11.2 y en consecuencia declaramos dicho precepto conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8665** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Hermandad de Pensionistas de Administración Local, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1277/1984, de 8 de junio, después ampliado a la resolución expresa negativa de la reposición de 28 de abril de 1986, por no ser competente esta Sala para conocer del mismo dado que correspondería la competencia a este órgano jurisdiccional.

No se hace expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8666** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Manuela López López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Manuela López López, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Administración Territorial a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985, sobre pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 27 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela López López contra desestimación presunta del recurso de alzada por el Ministerio de Administración Territorial, formulado contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985, que también se recurre, que en expediente de viudedad por fallecimiento del marido de la recurrente, don José Mesa Piñeiro, conductor mecánico del Ayuntamiento de La Coruña le señaló la pensión de jubilación con el haber correspondiente al coeficiente 1,5, índice de proporcionalidad 3; las declaramos nulas por no ajustarse a Derecho; y reconocemos el derecho de la recurrente a